

DOCUMENTOS QUE SE CITAN

DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

DOCUMENTO NUMERO 1.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GOBERNACION.

SECCION SEGUNDA.

PERSONAL, Y PLANTA DE ESTA SECRETARIA.

	Sueldo anual.
Ministro, C. Lic. José M. del Castillo Velasco.....	\$ 8,000
Oficial mayor, C. Lic. Joaquin M. Escoto.....	4,000
Oficial 1º, encargado de la seccion 1ª, é inspector de las demas, C. José M. Gaona.	3,000
Oficial 2º, encargado de la seccion 2ª, C. Bernardo Zetina.	2,400
Oficial 3º, encargado de la seccion 3ª, C. José Zayas y Guarneros.....	2,000
Oficial 4º, encargado de la seccion 4ª, C. Manuel Espinosa Herrera.....	1,500
Oficial de partes, C. Francisco Revilla.....	1,200
Oficial archivero, C. Joaquin B. Romero.....	1,200
Escribientes, C. Ramon I. Guzman.....	600
" " Agustin Azpíroz.....	600
" " Francisco Carrasco.....	600
" " Apolonio Nevraumont.....	600
" " Guillermo Herrera.....	600
" " José Canel.....	600
Supernumerario, C. Pedro Toscano (con cargo á gastos extraordinarios).....	600
" " Juan N. Soriano, " 	600
" " José P. Dueñas, " 	600
" " Cárlos B. Rivas, " 	600
Un portero.....	600
Un mozo de oficios.....	300
Gratificacion á dos ordenanzas.....	120
Gastos de oficio.....	1,200
	<u>31,520</u>

DISTRIBUCION DE LABORES.

SECCION PRIMERA.

Tiene á su cargo: Congreso de la Union.—Elecciones generales.—Reformas constitucionales.—Observancia de la Constitucion.—Derechos de ciudadanía.—Idem de reunion.—Amnistías.—Asuntos de hacienda.—Subvenciones.—Cesantías.—Infracciones de policía.—Policía de ornato.—Jubilaciones.—Estadística.

SECCION SEGUNDA.

Tiene á su cargo: Relaciones con los Estados.—Division territorial.—Límites de los Estados.—Constituciones de los mismos.—Elecciones de sus poderes.—Registro civil.—Votos de gracias, felicitaciones, &c.—Consejo de salubridad.—Policía y libertad de cultos.—Asuntos de justicia.—Cárceles.—Indiferente.

SECCION TERCERA.

Tiene á su cargo: Libertad de imprenta.—Festividades nacionales.—Diversiones públicas.—Impresiones del gobierno.—Reclamaciones de indígenas y municipales sobre terrenos, egidos, &c.—Policía rural.—Loterías.—Casas de asilo.

SECCION CUARTA.

Tiene á su cargo: Hospitales.—Montepíos.—Asuntos de guerra.—Guardia nacional.—Tranquilidad pública.—Epidemias.—Vacuna.—Correos.

Oficiales de partes y de archivo: su objeto.

México, Octubre 5 de 1871.—*B. Zetina.*

Es copia que certifico.—*Joaquin M. Escoto*, oficial mayor.

DOCUMENTO NUMERO 2.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GOBERNACION.

SECCION SEGUNDA.

Con motivo de la consulta que con fecha 7 de Abril último dirigió vd. al Ministerio de la Guerra, relativa á la manera con que debia vd. proceder á la convocacion del pueblo de ese Estado para las elecciones de sus poderes, en virtud de la dificultad que existe para cumplimentar debidamente el precepto constitucional de ese mismo Estado, que exige la eleccion directa en primer grado, cometiendo á la legislatura saliente la facultad de hacer la computacion ó escrutinio de los votos emitidos, y conforme á su resultado hacer la declaracion que corresponde, supuesto que no existe hoy esa legislatura y no podrá ella en consecuencia hacer la computacion, con este motivo el C. Presidente de la República, en atencion á que por cuantos medios sea posible debe siempre procurarse el acatamiento y observancia de las prescripciones constitucionales, lo mismo que la de las leyes encargadas de hacer efectivo el principio democrático de dar la mayor extension á la libertad electoral y procurar para mayor garantía la mayor representacion en el sufragio en actos de tan suma importancia y trascendencia como son los que se refieren al ejercicio del derecho electoral; y considerando, que en el caso presente, supuesto que por haberse inodado en el movimiento revolucionario que tuvo lugar en esa capital la mayor parte de los miembros que formaban la legislatura, hoy se encuentran impedidos para formarla y poder ejercer la facultad que la Constitucion le comete, de hacer la computacion ó escrutinio de los votos emitidos en favor de los nuevos diputados, hay por precision que buscar una autoridad que pueda desempeñar estas funciones para dejar de este modo obsequiada la prevencion de la Constitucion; y considerando, por último, que adoptándose como se adopta para el caso presente la eleccion directa en primer grado, la precision y necesidad de la autoridad que se encargue de ejercer la atribucion relativa á la computacion y escrutinio de los votos, es verdaderamente insuperable, supuesto que su existencia es, por fuerza, consiguiente á este sistema de eleccion que da mejor amplitud y garantía al sufragio popular, como que provoca una mayor representacion: por todas estas consideraciones, el mismo C. Presidente ha tenido á bien resolver, proceda vd. á la convocacion para las elecciones de los Poderes de ese Estado, sujetándose á las prevenciones siguientes:

1ª Solo se deberá proceder á la eleccion de gobernador y diputados á la legislatura por ser su nece-

sidad la mas urgente é indispensable, y porque en caso de necesitarse tambien la eleccion de algun otro poder ó funcionario del Estado, instalada que sea la legislatura, ella será la que provea la manera de efectuarse.

2ª La eleccion para gobernador y diputados debe ser directa en primer grado, con arreglo á lo prevenido en la constitucion de ese Estado y en la ley de 3 de Marzo de 1859.

3ª En la misma convocatoria para la eleccion se convocará tambien para elegir por cada seccion de los diputados electorales un ciudadano elector, para solo el efecto de hacer la computacion y escrutinio de los votos emitidos para diputados á la legislatura en aquel mismo distrito. De manera que cada seccion electoral tendrá que formar tres expedientes: uno relativo á la eleccion de gobernador, otro á la de diputados, y otro á la de electores; siendo en consecuencia tres tambien las boletas que deberán expedirse: una para la eleccion de gobernador, otra para la de diputados y la tercera para la de electores.

4ª Los expedientes relativos á la eleccion de gobernador deberán ser remitidos á este, quien á su vez los remitirá oportunamente á la legislatura, y los de diputados y electores se remitirán á los jefes políticos del distrito respectivo, para que á su vez lo hagan tambien á los electores del mismo distrito.

5ª Reunidos que sean los electores ó escrutadores, procederán á la revision y aprobacion de sus propias credenciales, y luego harán la computacion y el escrutinio de los votos que se hayan emitido para diputados en el distrito de que sean electores ó escrutadores, extendiendo y remitiendo á cada uno de los que resultaren electos su credencial respectiva, y ajustando su proceder como colegio electoral, para el efecto de su reunion y revision de credenciales, á lo prevenido en la ley de 7 de Abril de 1857, y para el ejercicio de sus funciones como electores ó escrutadores, á lo prevenido en las fracciones 1ª y 2ª del artículo 28 de la ley de 3 de Marzo de 1869, remitiendo despues los expedientes electorales al gobernador para que este lo haga á la legislatura.

6ª Concluida que sea la computacion de los votos para diputados y la expedicion de las credenciales respectivas para estos, terminarán los escrutadores en su encargo.

7ª Para ser escrutador ó elector se necesitan las mismas condiciones que para ser elector requiere la ley de 3 de Marzo de 1859.

8ª Los electores ó escrutadores, para el ejercicio de su encargo, se reunirán en las cabeceras de sus respectivos distritos.

9ª Conforme con la actual division territorial del Estado, doce deberán ser los distritos electorales.

10ª El señalamiento de dias para la eleccion, lo mismo que el del en que deberán reunirse los electores ó escrutadores para el ejercicio de su encargo y el en que deba instalarse la legislatura, se deja á la discrecion de vd. para que lo fije, tomando en consideracion las distancias de cada lugar.

Todo lo que digo á vd. para su conocimiento y fines que son consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 6 de 1870.—*Saavedra*.—C. gobernador del Estado de Zacatecas.—Zacatecas.

Es copia. México, Octubre 5 de 1871.—*Joaquin M. Escoto*, oficial mayor.

DOCUMENTO NUMERO 3.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE GOBERNACION.

SECCION SEGUNDA.

Secretaría del Congreso de la Union.—El Congreso de la Union en su sesion de hoy aprobó el acuerdo que sigue:

«Devuélvase este expediente al Ejecutivo para que por su conducto sea remitido inmediatamente á la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que con arreglo á la ley, tomen posesion desde luego los ciudadanos capitulares elegidos por el colegio electoral de San Ildefonso el dia 18 de Diciembre último.»

Y lo trascribimos á vd. para su cumplimiento, remitiéndole el expediente en 316 fojas útiles.

Independencia y libertad. México, Abril 15 de 1871.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*Elevterio Avila*, diputado secretario.—Ciudadano Secretario del despacho de Gobernacion.—Presente.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª—La resolucion que el Congreso se ha servido dar en el asunto relativo á elecciones de ayuntamiento de esta capital, no es el simple trámite dado en un expediente, ni una resolucion que sea privativa de cada Cámara como expresa el art. 95 del reglamento expedido por ley de 24 de Diciembre de 1824, es decir, que solo afecte á su propia economía, en cuyos casos dicha resolucion seria un acuerdo económico, sino que expresamente resuelve la validez de determinadas elecciones en virtud de las que se constituyen á los ciudadanos elegidos en ejercicio de autoridad pública y se les encomienda el ejercicio de funciones que afectan é interesan á todos los habitantes de la municipalidad, en cuyo caso está fuera de duda que la resolucion es obligatoria para todos esos habitantes y debe tener la forma de ley.

Sin entrar el Ejecutivo en el fondo de la cuestion, solamente manifiesta que se trata en ella de dos entidades electorales, cada una de las cuales ha creido tener la mayoría de los electores, lo cual es físicamente imposible, porque un número no puede dividirse en dos porciones, mayores cada una que la mitad del mismo número, y la resolucion que declara la subsistencia de una de estas fracciones y la insubsistencia de la otra es una resolucion que importa una ley como debe serlo toda creacion. Por acuerdo eco-